



MAT.: APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LAS MODIFICACIONES INCORPORADAS A LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TARIFA, COBRO, REBAJA Y EXENCIÓN DEL DERECHO DE ASEO DOMICILIARIO PARA LA COMUNA DE COELEMU.

COELEMU, 29 OCT 2020

HOY LA ALCALDIA DECRETO LO QUE SIGUE:

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 0 0 1 8 8 1

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio Exento N° 4.702, del 23 de diciembre de 2014, que aprueba Ordenanza Municipal sobre tarifa, cobro y rebaja de aseo domiciliario para la comuna de Coelemu; el Certificado de Acuerdo N° 256, de fecha 29 de octubre de 2020, de la Secretario Municipal de Coelemu, en el cual transcribe acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Coelemu, tomado en la Sesión Extraordinaria N° 13/2020, celebrada el 29 de octubre de 2020; y, conforme a las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TARIFA, COBRO, REBAJA Y EXENCIÓN DEL DERECHO DE ASEO DOMICILIARIO PARA LA COMUNA DE COELEMU**, incorporando las modificaciones pertinentes.

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE** en todas sus partes las modificaciones incorporadas a la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TARIFA, COBRO, REBAJA Y EXENCIÓN DEL DERECHO DE ASEO DOMICILIARIO PARA LA COMUNA DE COELEMU**, quedando el texto íntegro como sigue:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto normar la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar en los sectores de la comuna de Coelemu, por cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitio eriazos. Además, regular las condiciones necesarias para su cobro y para determinar las excepciones en cuanto a su pago, ya sea en forma parcial o total.

La fijación de las tarifas que la Municipalidad de Coelemu cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura y las condiciones necesarias para exención parcial o total se regirán por las normas de la presente Ordenanza y por lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 9 del DL 3.063, de 1979, y sus modificaciones posteriores, y por las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley, corresponde al decreto ley N° 3.063, de 1979, y a sus disposiciones permanentes y modificaciones posteriores, según el caso; por la expresión "servicio", al servicio por recolección y transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario, un volumen diario promedio de sesenta litros y por "derechos de aseo" a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el servicio domiciliario de extracción de los residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 3°: El servicio de extracción especial de residuos sólidos domiciliarios comprende la recolección, transporte y disposición intermedia o final de éstos, con un volumen diario promedio menor a 200 litros por día.

Artículo 4°: El monto real de tarifa de aseo se calculará en unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un periodo de tres años; sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítems de costos, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de 12 meses.

CAPÍTULO II

Tarifa

Artículo 5°: Se entenderán por tipos de tarifas las siguientes:

- 1.- **Tarifa Normal:** Es aquella que se cobra por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen diario promedio de doscientos litros.
- 2.- **Tarifa Especial:** Es aquella que se cobra por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, con un volumen diario que sobrepase los 200 litros (considerada en la ordenanza de cobro de derecho).
- 3.- **Tarifa Diferenciada:** Es aquella sujeta a la utilización de criterios, como ser programas ambientales, que incluyan reciclaje, frecuencia de extracción o condiciones de accesibilidad.

Artículo 6°: La fijación de la tarifa, a cobrar a los usuarios del servicio domiciliario de extracción de basura y su procedimiento de cobro, se regirá por las disposiciones contenidas en el DL 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores, y por la presente Ordenanza. Esta tarifa se fijará sobre la base de un cálculo, que comprenda todos los ítem de costos de las unidades municipales que tengan relación, ya sea directa o indirectamente imputables a las funciones de la prestación del servicio, para lo cual, a más tardar el día 31 de octubre de cada año, las direcciones involucradas, remitirán a la Dirección de Finanzas la información correspondiente a los costos y gastos relacionados con el aseo domiciliario, para realizar el cálculo o recálculo de la tarifa de aseo domiciliario.

Artículo 7°: Para efectos del cálculo de la tarifa, se considerarán los datos de los distintos ítems de costos (fijos y variables) imputables al servicio del año anterior a la puesta en vigencia de una nueva tarifa, y se excluirán expresamente de estas funciones las siguientes actividades:

- a) Extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepasen un volumen de doscientos litros de promedio diario.
- b) Limpieza y barrido de calles.
- c) Construcción y mantención de jardines, y
- d) Labores de emergencia.

Artículo 8°: Los costos totales anuales fijos y variables, se obtendrán sumando, respectivamente, los ítems anuales de costos fijos y variables señalados a continuación:

Costo Fijo es aquel que tiende a permanecer igual dentro de ciertos márgenes de capacidad, sin que importe el nivel de producción lograda de artículos o servicios, entre los cuales se consideran:

- a) Gastos de remuneraciones y beneficios legales del personal municipal encargado, directa e indirectamente, de la administración del servicio y su fiscalización.
- b) Gastos generales de administración, tales como:
- Gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos, entre otros.
 - Gastos mantención sistema computacional e ingreso tarifa.
- c) Gastos en vehículos destinados a la ejecución de labores de administración y fiscalización, se incluirán los gastos de combustibles, seguros, patente, mantención y el costo de uso de capital. En caso de que los vehículos sean arrendados sólo incluirá el valor de los contratos y los gastos en combustibles.
- d) Otros que considere el municipio.

Costo Variable es aquel que tiende a fluctuar en proporción al volumen total de la producción, de venta de artículos o prestación del servicio, entre los cuales se consideran:

- a) Si se licita totalmente el servicio de extracción a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a los montos establecidos en los contratos de adjudicación de las licitaciones respectivas, y a sus ajustes posteriores.
- b) Si se opera en forma directa con equipos y personal municipal los gastos variables corresponderán a:
- Gastos de operación y mantención de los vehículos destinados a la prestación del servicio, tales como gastos en combustibles, seguros, reparaciones y costos de uso de capital.
 - Gastos en remuneraciones y beneficios legales del personal encargado de la operación del servicio.
 - Gastos de equipamiento del personal tales como uniformes, guantes y herramientas de trabajo, así como gastos de equipamiento de las instalaciones destinadas a la operación del servicio.
 - Gastos de mantención y operación de los recintos destinados a la prestación del servicio, tales como playas de estacionamiento, estaciones de transferencias y rellenos sanitarios.
- c) Si se licita parcialmente el servicio de extracción a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a la suma de los montos establecidos en los contratos de adjudicación respectivos, más los gastos variables de operación directa señalados en la letra b anterior.
- d) Otros que considere procedente el municipio.

Por año de operación se entenderá el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

Artículo 9°: Para efectos de determinar el universo de usuarios, la Municipalidad solicitará al Servicio de Impuestos Internos el número total de predios enrolados en la comuna de Coelemu (exentos y no exentos) y a la Oficina de Rentas y Patentes Municipales el número total de patentes afectadas al cobro del servicio.

Artículo 10°: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del año anterior (costos fijos y variables totales anuales) del servicio por el número total de usuarios, de acuerdo a lo indicado en el artículo N° 9.

Artículo 11°. A más tardar el 15 de diciembre del año anterior a aquel en que regirá la presente tarifa, el Alcalde presentará al Concejo Municipal para su aprobación la tarifa que regirá para el año siguiente.

CAPÍTULO III

Excedentes de basura

Artículo 12°: Se considerarán servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda un volumen máximo de 200 litros por día. El cálculo de dichos volúmenes será determinado por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 13°: Para la extracción de escorias o residuos de restaurantes, fábricas, talleres u otros comercios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el artículo anterior y para otras clases de extracciones de basuras que no se encuentren comprendidas en artículo 7 del DL 3.063, se aplicará una tarifa especial extraordinaria cuyo monto será fijado por la Dirección de Obras e incorporada a la ordenanza de cobro por concesiones, permisos y servicios.

Artículo 14°: Las personas o entidades que se encuentren en la situación de los artículos 12 y 13 de la presente Ordenanza, podrán optar por efectuar el retiro y transporte de los residuos, a través del municipio o por medio de empresas autorizadas.

Artículo 15°: La Dirección de Obras será la encargada de entregar a la Oficina de Rentas y Patentes la nómina de los usuarios sobre productores, para los efectos de su enrolamiento y cobro respectivo.

Artículo 16°: A los productores sobre 200 litros por día, se aplicará una tarifa especial extraordinaria cuyo monto será fijado por la Dirección de Obras e incorporada a la ordenanza de cobro por concesiones, permisos y servicios.

CAPÍTULO IV

Cobro y vencimiento

Artículo 17°: El cobro del derecho por el servicio de aseo domiciliario será aplicable a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitio eriazo a la que se otorgue el servicio y que no se encuentre expresamente exenta de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del DL 3.063/79.

Artículo 18°: La tarifa anual se cobrará a los usuarios del servicio en cuatro cuotas, con las siguientes fechas de vencimiento:

- a) Cuota 1: 30 de abril.
- b) Cuota 2: 30 de junio.
- c) Cuota 3: 30 de septiembre.
- d) Cuota 4: 30 de noviembre.

Si estas fechas recayeren en un día sábado, domingo o feriado, la fecha de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.

Artículo 19°: La Municipalidad avisará a los usuarios del servicio de aseo domiciliario las fechas de vencimiento de las cuotas a través de medios de comunicaciones radiales y escritos de difusión local.

La Municipalidad podrá contratar con terceros el despacho de cartas de aviso de vencimiento y la cobranza del servicio, en caso de morosidad, los mayores gastos que irroque el cobro del servicio, extrajudicial o judicialmente, serán de cargo del usuario.

Artículo 20°: La Municipalidad cobrará directamente la tarifa de aseo que corresponda a los usuarios de los establecimientos comerciales y negocios, en general, que cuenten con patente municipal a que se refiere el artículo 23 del DL 3.063.

Artículo 21°: Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el cobro del derecho de aseo domiciliario se aplicará a cada usuario.

Cuando se trate de un mismo usuario, o sea, cuando la persona beneficiada con el servicio prestado por el municipio, es la que asume la condición de contribuyente porque es propietario de un inmueble gravado con el tributo en comento y, además, ejerce en éste una actividad comercial, industrial o profesional, el municipio deberá optar por efectuar el cobro del derecho de aseo, sólo por uno de estos conceptos.

Artículo 22°: Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., definido en los artículos 23 y 32 del DL 3.063/79 en que existan dos o más patentes, el cobro por el servicio de extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas. Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otras, el pago del derecho del servicio de aseo deberá aplicarse en la contribución territorial y en una de las patentes respectivas cuando se trate de distinto usuario.

También están afectas al pago de este servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente municipal de acuerdo con los artículos 23 y 27 del DL 3.063, de 1979.

CAPÍTULO V

Rebajas y exenciones

Artículo 23°: Quedarán exentos automáticamente del pago de aseo domiciliario aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio, tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM.

Artículo 24°: La Municipalidad podrá rebajar una proporción de la tarifa de aseo domiciliario o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que lo ameriten en atención a sus condiciones socioeconómicas y que para tal efecto cuente con el acuerdo de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Los criterios para determinar dichas condiciones socioeconómicas se basarán en los indicadores contenidos en el instrumento de estratificación social aprobado por el Ministerio de Desarrollo Social u otros que proponga el Municipio con aprobación del Concejo, de modo que:

Tramo	Percentil	Beneficio
Tramo del 40%	0-40%	Exención pago
Tramo del 50%	41-50%	Rebaja del 70%
Tramo del 60%	51-60%	Rebaja del 50%

Para acogerse a este beneficio, los contribuyentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

Si es propietario:

- a) Presentar fotocopia de escritura, inscripción de la propiedad, o certificado de avalúos extendido por el Servicio de Impuesto Internos.
- b) Cédula de identidad.
- c) Tener el instrumento de estratificación social indicado por el Ministerio de Desarrollo Social, en la misma vivienda a la cual está solicitando el beneficio.
- d) Que dicha vivienda sea utilizada sólo con fines habitacionales.
- e) Ser propietario de una sola vivienda, unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco o sitio eriazo.

Nota: en el caso que la propiedad sea un **sitio eriazo** el instrumento de estratificación social solicitado será de la vivienda donde habita el propietario, siempre y cuando esté en condición de allegado o arrendatario y no aplicará la letra d)

Si es arrendatario de la propiedad:

- a) Fotocopia de contrato de Arriendo Notarial, el cual no deberá tener un plazo menor a 18 meses.
- b) Cédula de identidad.
- c) Tener el instrumento de estratificación social indicado por el Ministerio de Desarrollo Social, en la misma vivienda a la cual está solicitando el beneficio.
- d) Que dicha vivienda sea utilizada sólo con fines habitacionales.
- e) No ser propietario de otra vivienda, unidad habitacional, local establecimiento, oficina, kiosco o sitio eriazo.

Si es heredero de la vivienda:

- a) Deberá comprobarlo con Certificado de Posesión Efectiva actualizado y su inscripción especial de herencia.
- b) Cédula de identidad.
- c) Tener el instrumento de estratificación social indicado por el Ministerio de Desarrollo Social, en la misma vivienda a la cual está solicitando el beneficio.
- d) Que dicha vivienda sea utilizada sólo con fines habitacionales.

Si es Asignatario de una Vivienda Fiscal:

- a) Ser asignatario de la vivienda y residir en ella.
- b) Tener el instrumento de estratificación social indicado por el Ministerio de Desarrollo Social, de la misma vivienda a la cual está solicitando el beneficio.
- c) Cédula de identidad vigente.
- d) Viviendas sólo con fines habitacionales.

Estos requisitos y tramos de exención corresponden a aquellos contribuyentes que se encuentren exentos de Contribuciones de Bienes Raíces y cuyo Avalúo Fiscal se encuentre sobre las 225 UTM, y deberán presentarse en la Dirección de Desarrollo Comunitario para solicitar esta rebaja, Dirección que se encargará de presentar estas postulaciones al Concejo Municipal para su aprobación.

Adicionalmente podrán solicitar la exención de pago de los derechos establecidos en la presente ordenanza los grupos familiares que dentro de sus integrantes existiese un discapacitado con grado de calificación superior a un tercio, el cual debe contar con credencial de discapacidad del SENADIS, y /o colilla de pensión de invalidez o dictamen de invalidez de la comisión médica regional

Para optar a los beneficios de exención o rebaja de pago anteriormente descritos los contribuyentes deberán de los derechos establecidos deberán solicitarlo por escrito en la DIDECO llenando un formulario respectivo que estará disponible en la DIDECO y en la página web municipal.

Artículo 25°: Los beneficios de exención indicados en el artículo anterior, comenzarán a regir a partir de la cuota inmediatamente siguiente a la fecha en que sean aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 26°: Las exenciones y rebajas de las tarifas tendrán una vigencia de un año desde su otorgamiento. Una vez vencido este plazo, el usuario podrá solicitar nuevamente el beneficio.

Artículo 27°: Los casos especiales serán determinados por la Dirección de Desarrollo Comunitario, previo análisis de los antecedentes presentados.

Serán casos especiales los siguientes:

- Que la propiedad usuaria del cobro haya sido afectada por incendio u otra calamidad que haya destruido total o parcialmente el rol, certificado por el funcionario Municipal a cargo de las emergencias comunales, por un periodo de hasta un año contado desde ocurrida la emergencia.
- Estar el usuario del rol afectado por una enfermedad catastrófica, acreditado por certificado o informe médico.

La solicitud para acogerse a este beneficio de excepción deberá presentarse a través de la Oficina de Partes a la Dirección de Desarrollo Comunitario, unidad que procederá a la evaluación y calificación de la pertinencia de este beneficio a través de un informe Social.

Estas postulaciones deberán ser realizadas en la Dirección de Desarrollo Comunitario, la cual se encargará de presentarlas al Concejo Municipal para su aprobación.

Artículo 28°: Una vez que se encuentren estas rebajas con las formalidades de aprobación por parte del Concejo Municipal y visación del decreto respectivo, la Oficina de Rentas y Patentes procederá a ingresar exenciones y rebajas en el sistema computacional de derechos de aseo.

Artículo 29°: Extinción del Beneficio:

- a. Cumplimiento de un año
- b. Fallecimiento del beneficiario
- c. Renuncia voluntaria
- d. Si beneficiario destina la vivienda o parte de ella para arriendo.
- e. El incumplimiento del avalúo o tasación fiscal del inmueble a un monto superior al de la exención.

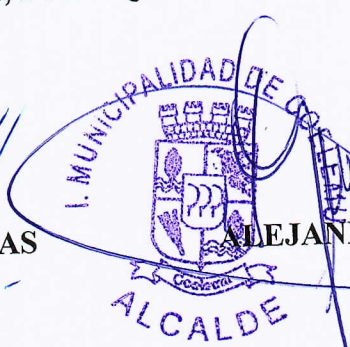
La Dirección de Desarrollo Comunitario emitirá un decreto de cancelación del beneficio, adjuntando listado en el cual se especifique la causal de extinción, para posteriormente remitirlo a la Subdirección de Rentas para que la unidad de cobranzas proceda a reactivar dichos roles con el cobro trimestral.

Artículo 30°: En el caso de los contribuyentes que una vez cumplido un año de rebaja, quieran renovar dicho beneficio, además de cumplir los requisitos indicados en el artículo 24 de la presente Ordenanza, deberán tener regularizadas las deudas anteriores por el concepto de pago del derecho de aseo domiciliario, en la propiedad en la cual solicitan sea renovado el beneficio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GISELA HERNANDEZ VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ALEJANDRO PEDREROS URRUTIA
ALCALDE

APU/GHV/RCY/ghv.

DISTRIBUCIÓN:

- Direcciones Municipales
- Carabineros de Chile /Comisaría Coelemu
- Juzgado de Policía Local de Coelemu

J/9096